

LA COMUNICACIÓN JUDICIAL PARA APLICAR LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. IGUALDAD ANTE LA LEY Y DEBIDO PROCESO

Autor: PASTORI, Constanza.
Maestría en Derecho Procesal



TEMA- PREGUNTA

- Según el art. 1735 del CCCN ¿En qué etapa procesal debe el juez efectuar la comunicación de su criterio respecto de la distribución de la carga dinámica de la prueba?
- ¿La comunicación judicial de la carga dinámica de la prueba viola las garantías constitucionales establecidas en el art. 16 y 18 de la Carta Magna?



DISCUSIÓN

El juez debe efectuar el aviso en la primer oportunidad procesal en que luego de fijados los hechos controvertidos pueda ilustrarse la disparidad de las partes en relación al elemento probatorio, resultando tal configuración consecuencia de un análisis *ex ante facto* previo a fallar. Lo correcto es que la comunicación judicial se efectivice en una decisión motivada, desprovista de formulas genéricas y como un requisito *sine qua non* de modo que, de aplicarse la carga dinámica en incumplimiento de la comunicación, se afectaría la validez de la sentencia. Esto se condice con una interpretación a la luz del diálogo de fuentes, considerando al ordenamiento jurídico como un todo integral y potenciando la utilidad de la norma que surge como corolario de obtener la verdad de los hechos, que es condición –aunque no suficiente sí necesaria– para la justicia de la decisión.

En definitiva, la comunicación judicial no viola las garantías constitucionales establecidas en el art. 16 y 18 de la Carta Magna, sino que guarda correspondencia con las exigencias de la realidad que plantean la reformulación del principio dispositivo y el desafío de balancear igualdad con justicia y verdad jurídica objetiva..



OBJETIVOS

Determinar, de conformidad a lo establecido en el art. 1735 del CCCN, en qué oportunidad procesal debe el juez comunicar su criterio respecto de la distribución de la carga de la prueba y si ésta comunicación viola las garantías de igualdad ante la ley y debido proceso -arts. 16 y 18 de la CN-.



METODO

Se realizó un análisis de lo que entiende la doctrina y la jurisprudencia acerca de la carga dinámica de la prueba determinando cuáles son sus condiciones y casos de aplicación. A esos fines se consultaron libros, revistas especializadas y bases de datos jurisprudenciales. Asimismo, se realizó un análisis dogmático específico respecto de la comunicación judicial previa que determine el alcance de la disposición, si existe o no un problema sistémico en nuestro ordenamiento y si hay contradicciones. Para ello, se tuvo en cuenta la finalidad de la norma y la intención de legislador. Por otro lado, se corroboró si se efectiviza el aviso comparando de qué forma y en qué oportunidad procesal la realiza cada magistrado, la existencia de normas procesales al respecto y las propuestas de los diferentes protocolos provinciales de oralidad. Finalmente, se verificó la factibilidad de dictar sentencias válidas en ausencia de la comunicación arribando a una conclusión respecto de la constitucionalidad de la norma y resguardo de las garantías constitucionales involucradas.



PRINCIPALES RESULTADOS

- La propuesta óptima es que la comunicación judicial se efectivice en:
- ✓ Una audiencia preliminar, en donde la tarea del juzgador comprenderá intentar arribar a un acuerdo y si no se logra: proveer la prueba, evaluar si cabe aplicar la carga dinámica y comunicárselo a las partes.
 - ✓ Para los procesos escritos ordinarios la comunicación se efectivizará luego de trabada la litis, previo a la apertura a prueba, sin perjuicio de que el magistrado pueda decidir la cuestión con posterioridad en la medida que la imposibilidad de acceso se configure.
 - ✓ En los juicios abreviados en el que el ofrecimiento de la prueba se practica con la demanda y contestación, corresponderá al juez como director, tomar las medidas necesarias para otorgar un plazo adicional a fin de ordenar el proceso. En el supuesto de que con la demanda surja a todas luces que la teoría devendría aplicable, podría proveerse la misma previo a que la accionada evacúe el traslado.

En cuanto a la constitucionalidad de la norma, el aviso se circunscribe a la advertencia de la configuración de un supuesto de dificultad probatoria susceptible de aplicar la carga dinámica de la prueba. Ello no afecta la imparcialidad del juez al no ser vinculante ya que, a la postre, de la prueba rendida surgirá si es necesario o no recurrir a la carga dinámica o si las constancias acreditadas en la causa ilustran claramente la cuestión a decidir.